DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Ley No. 164-13 que designa con el nombre de Manuel Arsenio Ureña, la carretera que comunica las comunidades Pedregal, Los Montones y Mata Grande, del municipio San José de las Matas, provincia Santiago. G. O. No. 10737 del 15 de diciembre de 2013.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 164-13

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el señor Manuel Arsenio Ureña, nacido en el paraje Guama, del municipio San José de las Matas, fue en vida un ejemplo a seguir por su conducta en el seno de la sociedad. Este empresario creyó en el desarrollo de la comunidad donde nació, sin abandonar nunca su origen humilde de hombre del campo.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el señor Manuel Arsenio Ureña desarrolló en la comunidad Los Montones, de San José de las Matas, importantes proyectos agrícolas, religiosos, comunitarios y de salud.

CONSIDERANDO TERCERO: Que el señor Ureña realizó valiosos aportes al desarrollo forestal del país, especialmente en el municipio San José de las Matas.

CONSIDERANDO CUARTO: Que es meritorio que una carretera de este municipio sea considerada para llevar su nombre.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 26 de enero de 2010.

VISTA: La Ley No.2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos, modificada por la Ley No.49, del 9 de noviembre de 1966.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto designar con el nombre de Manuel Arsenio Ureña, la carretera que comunica las comunidades Pedregal, Los Montones, Mata Grande, del municipio San José de las Matas, provincia Santiago.

Artículo 2. Identificación de Fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley, provendrán de los recursos económicos asignados al Ministerio de Obras Públicas, en la Ley General de Gastos Públicos.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en Vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Manuel Antonio Paula
Secretario

Manuel De Jesús Güichardo Vargas
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil trece (2013); años 170.º de la Independencia y 151.º de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Ley No. 165-13 que designa con el nombre de profesor Octavio Emiliano, la Escuela Primaria del Barrio Punta de Garza, municipio Hato Mayor del Rey, provincia Hato Mayor. G. O. No. 10737 del 15 de diciembre de 2013.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 165-13

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el profesor Octavio Emiliano, nacido el 18 de diciembre de 1933, se graduó a los 20 años de edad en el Instituto de Formación Docente "Juan Vicente Moscoso".

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que en sus cuarenta y ocho (48) años de labor docente ininterrumpida alfabetizó a miles de niños y niñas estudiantes pertenecientes a este municipio de Hato Mayor.

CONSIDERANDO TERCERO: Que a pesar de los inconvenientes y obstáculos que tuvo que superar el profesor Octavio Emiliano para realizar su labor educativa, enfrentándose al lodo, los arroyos crecidos, las cañadas, los aguaceros, los caminos intransitables, no se disminuyó su fervor por la sagrada misión de la enseñanza.